



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

## RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Saltillo.**

**Recurrente: Armando G. Herrera.**

**Expediente: 86/2012**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 86/2012, promovido por su propio derecho por él C. Armando G. Herrera, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día trece (13) de marzo del año dos mil doce (2012), él C. Armando G. Herrera, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el Ayuntamiento de Saltillo, solicitud de acceso a la información número de folio 00080112 en la cual expresamente solicita:

**"Solicito una relación de los gimnasios urbanos habilitados por el Municipio de Saltillo durante la presente administración. Pido para cada uno de los gimnasios los siguientes datos:**

- 1.- Ubicación.**
- 2.- Inversión ejercida.**
- 3.- Fecha de inauguración o fecha de puesta en funcionamiento ."**

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil doce, el sujeto obligado notificó al recurrente una prórroga excepcional de diez días hábiles para localizar la información solicitada. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO. RESPUESTA.** El día dos (02) de mayo de dos mil doce (2012), el sujeto obligado se declara incompetente para responder la solicitud de información, por medio del sistema INFOCOAHUILA, misma que la realiza en los siguientes términos:

“...Al respecto le comunico que la Dirección de Obras y Salud Pública remiten a esta Unidad de Acceso a la Información la documentación requerida para su consulta directa, misma que se anexa a la presente...”.

**PROGRAMA DE GIMNASIOS URBANOS**

UBICACIÓN	INVERSION EJERCIDA	FECHA DE INAUGURACION
TALICHINDA	\$88,582,101	01 DE DICIEMBRE DE 2011
SAN PABLO	\$143,287,000	07 DE DICIEMBRE DE 2011
PARQUE LAS MARAVILLAS	\$157,218,000	14 DE DICIEMBRE DE 2011
INDIPARQUE	\$284,356,000	11 DE MARZO DE 2011
LAS TERESITAS	\$184,356,000	25 DE MARZO DE 2011
FRACC. LAS CRISTINAS	\$125,941,211	14 DE JUNIO DE 2011
LOS MAESTROS	\$88,642,560	20 DE JUNIO DE 2011
FRACC. LA LINDA	\$171,946,811	12 DE JUNIO DE 2011
LA ROSA	\$76,743,380	4 DE JUNIO DE 2011
FRACC. JACARANDAS	\$68,020,000	19 DE JULIO 2011
LOS CERRANOS	\$98,144,570	5 DE JULIO DE 2011
LOS PINOS DIVISION	\$91,461,970	14 DE SEPTIEMBRE DE 2011
PRADERAS	\$83,086,540	NO SE HA INAUGURADO
CAMPESINI LAS CAÑAS	\$128,451,410	10 FEB 11

Información de la Dirección de Obras y Salud Públicas Municipales

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día diez (10) de mayo del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00005612, interpuesto por él **C. Armando G. Herrera**, en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“El sujeto obligado emite una respuesta en la que al parecer atiende los diferentes puntos de la solicitud. Sin embargo, el documento entregado resulta ilegible en algunos puntos lo que hace imposible consultar toda la información solicitada”.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día once (11) de mayo del dos mil doce, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción III, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 86/2012. Además, dando vista al Ayuntamiento de Saltillo, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil doce, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio UAI/035/2012 firmado por la M.C. Gabriela Guillermo Arriaga, en su carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo:



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

UAI/035/2012

**LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**PRESENTE.-**

**M.C. GABRIELA GUILLERMO ARRIAGA**, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, y con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en cumplimiento al proveído contenido en el expediente 86/2012 notificado en fecha 15 de mayo del año en curso, con el debido respeto comparezco en tiempo y forma para formular la siguiente:

### **CONTESTACIÓN**

**PRIMERO.-** Que en fecha 13 de marzo de 2012 la Unidad de Acceso a la Información Municipal se recibió solicitud vía INFOCOAHUILA con folio 00080112 solicitando:

*"Solicito una relación de los gimnasios urbanos habilitados por el Municipio de Saltillo durante la presente administración. Pido para cada uno de los gimnasios los siguientes datos:*

**1.- Ubicación**

**2.- Inversión ejercida**

**3.- Fecha de inauguración o fecha de puesto en funcionamiento"**

**SEGUNDO.-** Que el día 2 de mayo del 2012 se dio respuesta a su solicitud vía INFOCOAHUILA lo siguiente: *"Al respecto le comunico que la Dirección de Obras y Salud Pública remite a esta Unidad de Acceso a la Información la documentación requerida para su consulta directa, misma que se anexa a la presente".*

**TERCERO.-** Que el 15 de mayo del año en curso se recibió en la Unidad a mi cargo el acuerdo de admisión dictado en fecha 11 de mayo del mismo año, promovido por el C. Armando G. Herrera en contra de la solicitud de 13 de marzo de 2012, toda vez que la respuesta mencionada en el numeral segundo resulto ilegible para el quejoso.

**CUARTO.-** Que derivado de la presentación del recurso señalado en el párrafo anterior y en orden de subsanar lo alegado por el quejoso, es que el día 16 de mayo del presente año se le hicieron llegar a la dirección de correo electrónico identificada con el nombre armando.gonzalez@live.com.mx, los documentos que en su momento le fueron allegados el día 2 de mayo pasado, y que resultaron ilegibles, en este orden de ideas es que se adjunta al presente escrito el comprobante de envío del correo electrónico enviado al quejoso.



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

QUINTO.- Resulta oportuno mencionar que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del quejoso de la información allegada el día 16 de mayo de 2012, siendo así se le hace de su conocimiento que la información se encuentra disponible en la Unidad a mi cargo y de ser necesario se volverá a proporcionar cuando así lo indiquen, así mismo se adjunta copia de la documentación requerida por el quejoso.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por contestando en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 28 de mayo del 2012

M.C. GABRIELA GUILLERMO ARRIAGA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA

### CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día dos de mayo del año dos mil doce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día tres de mayo del mismo mes y año y concluyó el día veintitrés de mayo del dos mil doce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día diez de mayo del año dos mil doce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Ahora bien, del análisis de la solicitud de información se desprende que el ciudadano solicitó:

**“Solicito una relación de los gimnasios urbanos habilitados por el Municipio de Saltillo durante la presente administración. Pido para cada uno de los gimnasios los siguientes datos:**

- 1.- Ubicación.
- 2.- Inversión ejercida.
- 3.- Fecha de inauguración o fecha de puesta en funcionamiento .”

En su respuesta el sujeto obligado señalo: “Al respecto le comunico que la Dirección de Obras y Salud Pública remiten a esta Unidad de Acceso a la Información la documentación requerida para su consulta directa, misma que se anexa a la presente”; mismas que quedaron especificadas en el apartado de antecedentes tercero de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta el ciudadano Armando G. Herrera, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio en esencia:

- “...el documento entregado resulta ilegible en algunos puntos lo que hace imposible consultar toda la información solicitada.”.

Si bien en la respuesta que proporciono el sujeto obligado a la solicitud de información, se advierte que si bien la intención del sujeto obligado es informar al ciudadano de conformidad con lo establecido con el artículo 8 fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone que es obligación de los sujetos obligados dar acceso a la información pública que le sea requerida, en términos de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

El suscrito ponente advierte que la respuesta a la solicitud de información, no es clara y no puede apreciarse su contenido.

Sin embargo, una vez admitido el recurso de revisión, y derivado de las manifestaciones efectuadas en la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado señala que en orden de subsanar lo alegado por el quejoso, es que el día 16 de mayo del presente año se le hicieron llegar a la dirección de correo electrónico identificada con el nombre [jarmando.gonzalez@live.com.mx](mailto:jarmando.gonzalez@live.com.mx), los documentos que en su momento le fueron allegados el día 2 de mayo pasado, y que resultaron ilegibles, en este orden de ideas es que se adjunta al presente escrito el comprobante de envío del correo electrónico enviado al quejoso.

Siendo lo siguiente:

Hotmail - [ggarriaga@hotmail.com](mailto:ggarriaga@hotmail.com)

Windows Live™ Hotmail (12) Messenger (26) SkyDrive Prodigy / MSN

**Hotmail** Nuevo | Responder Responder a todos Reenviar | Eliminar Marcar

**Entrada (12)**

**Carpetas**  
Correo no deseado  
Borradores (39)  
**Enviados**  
Eliminados (29)  
Nueva carpeta

**Vistas rápidas**  
Documentos (6)  
Fotos (2)  
Marcados (1)  
Nueva categoría

**Messenger (26)**

**Página principal**  
Contactos  
Calendario

**R. Ayuntamiento de Saltillo** Volver a mensajes |

**Gabriela Guillermc**  
Para ARMANDO GON... 15/05/2012 Responder

2 datos adjuntos (total 590.5 KB) Hotmail Vista activa

ics 34.pdf Descargar (557.9 KB) ics 34 b.pdf Descargar (32.6 KB)

Descargar todo como zip

15

de mayo de 2012  
Bueno días Sr. Armando Gonzalez, primero que nada le saludo.

Recibi el dia de hoy recurso de Revisión del Instituto en relación a solicitud realizada ante esta Unidad bajo el folio 80112 solicitud 34 en relación a los Gimnasio Urbanos.

Se le envió la información que requiere y al convertirlo a pdf efectivamente no es clara, por lo cual le adjunto al presente correo nuevamente la información esperando sea de utilidad.



### PROGRAMA DE GIMNASIOS URBANOS

UBICACIÓN	INVERSION EJERCIDA	FECHA DE INAGURACION
LA FLORIDA	\$88,584.10	01 DE OCTUBRE DE 2010
SAN PATRICIO	\$143,289.00	02 DE OCTUBRE DE 2010
PARQUE LAS MARAVILLAS	\$157,209.00	14 DE FEBRERO DE 2011
BIBLIOPARQUE	\$184,356.48.	07 DE MARZO DE 2011
LAS TERESITAS	\$184,356.48.	25 DE MARZO DE 2011
FRACC. LAS QUINTAS	\$125,941.20	14 DE JUNIO DE 2011
LOS MAESTROS	\$88,642.56	20 DE JUNIO DE 2011
FRACC. FATIMA	\$171,946.80	12 DE JULIO 2011
LA ROSA	\$76,243.38	4 DE JULIO 2011
FRACC JACARANDAS	\$69,010.06	19 DE JULIO 2011
LOS GERANIOS	\$ 98,143.57	5 DE JULIO 2011
LOS PINOS IV SECTOR	\$91,461.92	14 DE SEPTIEMBRE 2011
PRADERAS	\$ 83,086.54	NO SE HA INAUGURADO
CAMPESTRE LAS CABAÑAS	\$ 128,450.41	10-Nov-11

#### Información de la Dirección de Obras y Salud Públicas Municipales

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información requerida en la solicitud con número de folio 00080112.

Es decir, el sujeto obligado entregó al ciudadano la información correspondiente a "...relación de los gimnasios urbanos habilitados por el Municipio de Saltillo durante la presente administración. Pido para cada uno de los gimnasios los siguientes datos:

- 1.- Ubicación.
- 2.- Inversión ejercida.
- 3.- Fecha de inauguración o fecha de puesta en funcionamiento".



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

En este orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado entregó al recurrente la información que atiende en su totalidad lo solicitado por él, con lo que el medio de impugnación queda sin materia. Por lo que procede **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dice a la letra:

Artículo 130: El recurso será sobreseído en los siguientes casos:

I.-...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso y/o...

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX, 127 fracción I y 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el recurso interpuesto en contra del Ayuntamiento de Saltillo, en términos del considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y Lic. Jesús Homero Flores Mier, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de julio del dos mil doce, en el Municipio de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*\*hoja de firmas del recurso de revisión 086/2012. Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo.  
Recurrente: Armando G. Herrera. Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.\*\*\*\*\*